E

n varias ocasiones hemos mencionado el [CPA Horizons 2025 Report](http://www.aicpa.org/Research/CPAHorizons2025/DownloadableDocuments/cpa-horizons-report-web.pdf) (Contrapartida [528](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida528.docx), [627](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida627.docx) y [1108](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1108.docx)), el cual fue objeto de reflexión durante la [sexta versión](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/nov/memorias_rev_fiscal_foro_firmas/eventos_rev_fiscal/VI_foro_firmas/CPA_Horizons2025-INCP-October_2014_espanol.pdf) del Foro de Firmas.

En esta ocasión queremos resaltar las siguientes observaciones consignadas en él:

“(…) *1. The profession must stay vigilant in defending its unique role as providers of audit and attest services. All CPAs benefit from the public trust that is rooted in the provision of audit and assurances services.*

*2. Audit and attest functions must evolve to meet changing regulatory demands and client and business needs.* (…)”.

En primer lugar, como lo anota el mencionado reporte, la función de auditar y atestar descansa en la confianza pública (distinta de la fe pública). Esta confianza se fundamenta en el compromiso de objetividad y en la defensa del interés público que se espera de los contadores. A su vez, la confianza pública es el resultado de una necesidad, que surge de la imposibilidad de las personas para comprobar por sí mismas la fidelidad de la información. Por eso la auditoría y la atestación son tareas que deben realizarse desde la perspectiva del usuario y no desde la óptica del preparador. Así los contadores son una especie de defensores de los usuarios de la información.

En Colombia los excesos de las autoridades, especialmente de las de supervisión, han llevado a un pequeño pero importante grupo de contadores a rechazar la función certificante, aduciendo, con base en sofismas, que ella es contraria a las normas internacionales de aseguramiento porque, dicen, envuelve labores propias de la administración. Por su naturaleza, la función fedataria no es administrativa. El administrador “representa”, “afirma”, “certifica” y el auditor comprueba la veracidad de sus manifestaciones. La controversia en realidad pasa por el exceso de certificaciones que además de ser chinchosas, disminuyen severamente la rentabilidad de la práctica, lo que hemos considerado como una agresión del Estado con los contadores públicos ([Contrapartida 1170](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1170.docx)).

En segundo lugar, es claro que, si los contadores declinan la función fedataria, ella vendría a ser asumida por otros profesionales, puesto que la necesidad de obtener credibilidad por parte de los usuarios de la información así lo impondría. Por ello tal postura resulta contraria a los intereses de la profesión, que según el reporte en cita, debe estar vigilante para defender su rol exclusivo de fedataria. De tal manera que nos encontramos ante una estrategia que podría depravar.

El debate hay que fomentarlo y resolverlo en donde está el problema: la acción supervisora del Estado. Hay que dejar el temor reverencial y llevar a cabo un análisis profundo que ponga los puntos sobre las ies. Hay que luchar contra el resultado ambivalente de sus acciones, que al tiempo que fomentan el desarrollo contable golpean la profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*